

Dec. núm. 97-24 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Manuel Hernández Jerez, de nacionalidad española. G. O. No. 11143 del 3 de marzo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 97-24

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Manuel Hernández Jerez**, de nacionalidad española.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 98-24 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Juan Pablo Goris Castellano. G. O. No. 11143 del 3 de marzo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 98-24

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2021-1241, del 13 de diciembre de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Juan Pablo Goris Castellano**, por motivo de la infracción contenida en la acusación formal en el caso núm. 17 Cr. 307 (SDW) (también conocido como Criminal núm. 2:17-307-SDW-1, Caso

núm. 17-307 y Caso núm. 2:17-cr-00307-SDW), presentada el 8 de agosto de 2017, ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, la cual es la siguiente:

Cargo 1. Asociación delictuosa para distribuir y para poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21, del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841(b)(1)(A) y 846.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Juan Pablo Goris Castellano**, mediante instancia del 21 de diciembre de 2021, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 9 de febrero de 2024 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Juan Pablo Goris Castellano** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando ésta consienta la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Juan Pablo Goris Castellano** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La nota diplomática núm. 2021-1241, del 13 de diciembre de 2021, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Juan Pablo Goris Castellano**, por motivo de la infracción contenida en la acusación formal en el caso núm. 17 Cr. 307 (SDW) (también conocido como Criminal núm. 2:17-307-SDW-1, Caso núm. 17-307 y Caso núm. 2:17-cr-00307-SDW), presentada el 8 de agosto de 2017, ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, la cual es la siguiente:

Cargo 1. Asociación delictuosa para distribuir y para poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21, del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841(b)(1)(A) y 846.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Juan Pablo Goris Castellano**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER